

DECRETO N° 750
TEMUCO, 17 MAY 2023

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La notificación N° 08263 del 31.03.2022.
- 3.- El acta de notificación y control N° 21 del 02.03.2023 de la unidad de inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.
- 4.- La infracción por escrito N° 7153 de fecha 02.03.2023.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 3229 del 20.11.2020 y sus modificaciones, que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, mediante notificación N° 08919 de fecha 08.02.2023, se notifica al contribuyente que tramite patente comercial y se indica el cese de actividades por no contar con patente que habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 3.- Que, conforme al acta de notificación y control N° 21 de la unidad de inspección del Dpto. de Rentas y Patentes, indica que se encuentra ejerciendo actividad sin patente comercial el Sr. Albert Gutiérrez Quilodran Rut [REDACTED] en el domicilio comercial ubicado en calle Juan Caniullan N° 01810.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 7153 de fecha 02.03.2023 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 3° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, a la fecha no existe ninguna patente que habilite el ejercicio de la actividad económica en la dirección comercial ubicada en Juan Caniullan N° 01810.

DECRETO

- 1.- **CLAUSÚRESE** el inmueble ubicado en Juan Caniullan N° 01810, en donde ejerce actividad económica el Sr. **Albert Andrés Gutiérrez Quilodran Rut:** [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
NBH/HAA/VVN

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
